

Villayta de Tehefin para que en ambas Villas se enbuenen de los
repartimientos respectivamente los de esta Villa en aquella y lo
de aquella en esta de los que son arrendados en esta Villa, y que en
de como es en espíritu de uno y otro vecindario y el beneficio por
titular además que por Dño según se halla informado no residen
facultades en una y otra Villa para que se fuesen con concordias de de lue
go se quisere a esta Villa el que Dize para que según la orden de su
Maj que Dize de reparta a todos los arrendados forasteros de qua
lesquier partes que se van y para que respecto a la Villa de Tehefin
se les de la casa de aviso para que incluyan a los vecinos de esta que
hubieren arrendos en aquella y para los efectos que le convien
gan se le de un privilegio de proposición y lo que se acordare en su
virtud y en su villa de la proposición que antecede Dize que se
tando como se nota la concordia que la proposición que antecede
expresa que en esta Villa tiene acordado repetidas veces y experia
lissimamente en el celebrado en Junio proximo pasado en que se
acordo que a todos los arrendados forasteros que vinieren en tener
aquí arrendos con arreglo a la ordenación de Vnica se les repartie
en se repartie en la D.ª Intendencia del año de Reynos y
cinco en no obstante por si hubiere alguna tolerancia en
una y otra Villa o puerta a las D.ª ordenes q. en esta Villa se al
cumplir y observan a la letra veda comisión a los señores D.
Gines Torres y D.º Diego Melgares por que en justicia pidan
se les repartie a los que quisieren a la villa de Tehefin para que les
conste como en esta Villa se les repartie a los de aquella según sus ar
rendos para que en aquella se espere lo mismo y no se perjudique
a uno ni otro comun y a parte de una y otra repartidores los repart
tan con arreglo a las D.ª ordenes y ejecutados los repartimien
tos se traygan a esta Villa para su conocimiento y de el testimonio
que se pide.

Los señores D.º Diego Melgares y D.º Antonio de Moya Diputados que con
el motivo de averles tocado en esta Villa de comisionarios de
moneda arrendado buelta a ellos unas veces a unas finos y otra a
acelar los frutos de anís y de canchales como las Villas y Ciudades
circunvecinas sean introducidos en grande parte en este comun
en grave perjuicio de este comun por sus pastos y de los propios y
los millares de pino q. se apropiaron lo que a en presente a la Villa
para que se examine lo conveniente a beneficio de este comun y sus
propios y para la Villa se acordó que no ocupándose echo muchos años
ya como no sean echo frutos de profesiones de lo que venia en los
ordenes de comisionarios al supremo Consejo de Castilla y para

Do se se he
de comisionarios
que por ende de
de se reman
a lo que por
que comite
mo y fimo
de la villa

